



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2022

Revisado el memorial el día Vie 18/02/2022 11:28 arrimado al buzón judicial de esta sede judicial, se tiene que el extremo activo **DESISTIÓ** del presente trámite.

EL artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Igualmente por su parte el artículo 315 *Ibídem*, consagra que *no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.*

De tal suerte, que en el *sub-lite* no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y dado que aparecen los requisitos para el caso, además de ser éste expreso e incondicional al referirse a las pretensiones contenidas en el líbello introductorio en contra del extremo demandado, es del caso aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente trámite, que de manera expresa formula la parte convocante en el escrito que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Oficiese conforme al Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que no se tramitaron los oficios como se observa en constancia secretarial que antecede.

QUINTO. Sin lugar a condena en costas ni agencias Art 316 del C.G.P.

SEXTO. AGREGAR a autos la transacción entre las partes para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-692

(u)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 042 Hoy 1
de abril de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12450c1e0c62fd7cd7c5b1d2fccea3166f5035ad5c06e4da63bea80ac649a3da**
Documento generado en 31/03/2022 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>